

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14801 **DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por <u>violación a las normas reguladoras del transporte</u>, <u>según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte</u>." (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.



DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO

LTDA con NIT 830087815 - 0"

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) <u>las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les</u>

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

 $^{^{3}}$ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos ⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

^{7*}Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"



DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO

LTDA con NIT 830087815 - 0"

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO

LTDA con NIT 830087815 - 0"

en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015391215 del 16 de febrero de 2023¹¹

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0,** (en adelante la Investigada) habilitada, para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

(i) Radicado No. 20235342184002 del 31 de agosto de 2023

Mediante radicado No. 20235342184002 del 31 de agosto de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015391215 del 16 de febrero de 2023, impuesto al vehículo de placa SYU851, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC "Violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 literal C en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre de 2019, transportando a la señora nubiola Herrera cc 30346849, la señora Marlene Martínez cc51675647,María Sanchéz cc52996358,Liliana Peña cc64751124,Claudia Cantero cc1070813502, Biviana Restrepo cc43972324, sin portar el extracto de contrato(...)" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin

¹⁰"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

¹¹ Allegado mediante radicado No. 20235342151152.



DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0"

contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público <u>deberá</u> contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (...)

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)



DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO

LTDA con NIT 830087815 - 0"

deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto



DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO

LTDA con NIT 830087815 - 0"

del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con Nit. 830087815 - 0**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa SYU851 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con Nit. 830087815 - 0**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (I) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015391215 del 16 de febrero de 2023, la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.



DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0"

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
 - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
 - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
 - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
 - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 - 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
 - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".



DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0"

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER *a* la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0.**



DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0"

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4712 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

YI7FTH

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERAL DIAME GERALDINNE GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.19

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA con NIT 830087815 - 0

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:13 ecoturismoltda@yahoo.es / gerenciaecoturismoltda@gmail.com

Dirección: Calle 1 No. 27 A - 08

Bogotá D.C.

Proyectó: Diana Amado - Abogada Contratista Revisó: John Pulido - Profesional Especializado DITTT

¹²"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede <u>recurso"</u> (Negrilla y subraya fuera del texto original).





Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015391215 del Fecha Rad: 31-08-2023 Radicador: LUZGIL

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bo www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burô25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015391215				
1.FECHA Y HORA			REPÚBLICA DE COLOMBIA	
AÑO MES	HORA		MINISTERIO DE TRANSPORTE	
2023 01 ① 03 04 00 01 DIA 05 06 07 08 08 09		00 10	La movilidad Mintransporte es de todos	
16 09 10 11 12 16 17	19 20 21 22	23 40 50	SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTA	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN				
Av. SUBA #127, BOGOTÁ - SUBA				
3. PLACA (Marque las letras) A B C D E F G H I A B C D E F G H I A B C D E F G H I	1 K L M N O	PQRST	U v w x y z U v w x 0 z O v w x y z	
3.1 PLACA (Marque los números) 4. EX	PEDIDA 7. MODALID	ADES DE TRANSPORTE PÚBLIC	O TERRESTRE AUTOMOTOR	
	CUNDINAMARCA/COTA	7.1 RADIO DE	ACCION	
0 1 2 3 4 6 6 7 8 9 5. cu	ASE DE SERVICIO CULAR	Operación Metropolitana, istrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PÚBLI		COLECTIVO NDIVIDUAL	POR CARRETERA ESPECIAL X	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letr	DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAME	MIXTO TA DE OPERACIÓN	міхто	
Letras Números Naciona	7.2. TARJE 284555:RO	D M A	CARGA	
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL CONDUCTOR	0.1 TIDO DE 6.05 IVI		
AUTOMOVIL CAMIÓN BUS MICROBUS	Cédula (Odadania. Cédula	9.1 TIPO DE DOCUMENTO extranjeria. Documento de		
BUSETA X VOLQUETA	NÚMERO:	1233888761 NACIONALIDAD	EDAD 26	
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA OTRO		YAN STIVEN APELLIDOS	CAMARGO ZAPATA	
MOTOS YSIMILARES	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		CIUDAD O MUNICIPIO:	
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 10026272615	11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO 1233888761	VIGENCIA D	M A CATEGORIA C 2	
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO NOMBRE: O RAZÓN SOCIA BRAYAN STIVEN CAMARGO ZAPATA	13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TR PADRES DE FAMILIA (Razón social)	ANSPORTE, ESTABLECIMIENTO	EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE	
NIT. CQ. Número 1233888761	ECOTURISMO LTDA	J NX: J C.C.	Número NA	
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripci	on de la norma infringida) NACION	AL (Marque la letra en los casos qu	DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE e aplique por infracción al transporte	
LEY 336 AÑO 1996 NUME	RAL	Ley 336 de 1996, articulo 49, litera		
ARTICULO 49 LITER	14.2 DC	CUMENTO DE TRANSPORTE (d 5n del equipo -)	escripción del documento que sustentan	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR	INVESTIGACIÓN Extracto:	del contrato	0000000	
o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mod- terrestre automotor a la que pertenece):	alidad de transporte 14.3 Al	TORIDAD COMPETENTE DE LA ón donde esta cometiendo la infrac	INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la ción de transporte nacional)	
15.1 Modalidades de transporte de 15.2 Modalidade	s de transporte de operación Secretar	a Distrital de Movilidad		
operación Nacional Metropolitan Superintendencia de transporte NOMBRE DE LA	ALITORIDAD -	RQUEADERO, PATIO O SITIO		
	TV. BS.#		Bogotá AD O MUNICIPIO	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS		2019)	,	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999		16.3. CERTIFICADO DE HAI	BILITACIÓN (Del automotor)	
ARTÍCULO	NUMERAL		RILITACIÓN (Unidadde carga)	
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INV LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUI	ESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	NÚMERO	D M A	
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos	, normas, documentos y otros)			
# 0000000 Violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 199	6 artículo 49 literal C en concordancia co	n la resolución 4247 del 12 de s	eptiembre de 2019, transportando a	
la señora nubiola Herrera CC 30346849, la señora Marlene Mi 1070813502, Biviana Restrepo CC 43972324, sin portar el ex			51124, Claudia cantero CC	
South estate to a design of the section of the sect	se come and actually a documento.		j	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRA	NSITO Y TRANSPORTE			
Work Charles Co.	LIDOS	Placa No. 937		
	ncancio Quitian	Entidad Sec	retaria Distrital de Movilidad	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES				
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE.	IRMA DEL CONDUCTOR .	FIRMA DEL TEST	GO.	
	.c No. 1233888761	C.C No.		

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General					
* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI 🗸		
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL		
* Tipo documento:	NIT 🗸	* Estado:	[ACTIVA 🗸		
* Nro. documento:	830087815	* Vigilado?	● Si ○ No		
* Razón social:	EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRES	* Sigla:	ECOTURISMO LTDA		
E-mail:	ecoturismoltda@yahoo.es	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE		
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	• Si O No	PUERTOS Y TRANSPORTE, padministrativos de carácter particulos artículos 53, 56, 67 numeral	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ara que se Notifiquen de forma electrónica los actos cular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 creto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, lecreto 2563 de 1985.		
* Correo Electrónico Principal	ecoturismoltda@yahoo.es	* Correo Electrónico Opcional	gerenciaecoturismoltda@gmai		
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No		
* Revisor fiscal:	○ Si ● No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si • No				
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No				
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2 ✓	* Direccion:	CALLE 1 No 27A-08		
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.				
Nota: Los campos con * son requeridos. Menú Principal Cancelar					
I and the second					



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

off of this are stated as a second of the se CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL

ECOTURISMO LTDA Nit: 830087815 0

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01095388

Fecha de matrícula: 12 de junio de 2001

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025

Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 1 No. 27 A 08

Bogotá D.C. Municipio:

Correo electrónico: ecoturismoltda@yahoo.es

Teléfono comercial 1: 2018467 Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 1 No. 27 A 08

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: ecoturismoltda@yahoo.es

Teléfono para notificación 1: 2018467 Teléfono para notificación 2: No reportó. Teléfono para notificación 3: No reportó.

jurídica NO autorizó para recibir notificaciones persona personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0001871 de Notaría 51 De Bogotá D.C. del 6 de junio de 2001, inscrita el 12 de junio de 2001 bajo el número 00781418 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL ECOTURISMO LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 6 de junio de 2031.

9/19/2025 Pág 1 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que por Escritura Pública No. 0003442 del 23 de noviembre de 2005, inscrita el 25 de noviembre de 2005 bajo el número 01022994 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante inscripción No. 02409735 de fecha 27 de diciembre de 2018 del libro IX, se registró la Resolución No. 1147 de fecha 18 de diciembre de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social está constituido por las siguientes a. La explotación de la industria de transporte actividades: terrestre en vehículos automotores, en radio de acción urbano, departamental, nacional e internacional en las modalidades de transporte de pasajeros, carga, servicios especiales de estudiantes, asalariados y turismo en todos sus campos de acción y junto con las normas que regulan la actividad transportadora a nivel nacional. B. Importar, comprar, vender, distribuir, depositar, consignar y negociar en cualquier forma licita, repuestos, autopartes, complementarios, accesorios o partes para automotores. C. Comprar, vender, importar, consignar y negociar en general vehículos automotores nuevos y usados, propios o de terceros con sus respectivos accesorios, o partes para automotores. Comercialización de bienes inmuebles y accesorios, elementos de servicio de correo y mensajería. E. Servir de intermediarios del transporte de pasajeros, estudiantes y asalariados en la modalidad del servicio especial en el perímetro urbano y con radio de acción nacional e internacional cumpliendo los requisitos exigidos. Para el cumplimiento del punto anterior la sociedad podrá adquirir o contratar los vehículos adecuados que considere necesarios para la presentación del servicio de pasajeros en todas las modalidades, mixto, colectivo, turístico, aeropuerto, etc. F. Podrá promocionar el turismo nacional e internacional ofreciendo atractivos planes turísticos y recreacionales, así como los sitios de interés en el país. G. Establecer parámetros que conlleve a crear beneficios sociales y económicos a los asociados tales como: 1. Beneficios de carácter social, sitios de recreación, centros de capacitación culturales y profesionales, seguridad industrial, seguridad vial preventiva y otros. 2. Beneficios de carácter económico tales como auxilio, accidentes y de solidaridad en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: 1. Adquirir, enajenar, gravar, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles: 2. Constituirse en deudora de toda clase de operaciones de crédito celebrados con los mismos socios o con terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado, publico o mixto aceptando, ofreciendo o constituyendo las garantías reales o personales a que hubiere lugar ; 3. Adquirir seguros para sus bienes, su personal o sus actividades con compañías aseguradoras idóneas; 4. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar protestar, cancelar, adquirir y negociar toda clase de títulos valores o instrumentos de crédito en moneda nacional o extranjera; 5. Abrir y manejar cuentas corrientes o de ahorros en entidades bancarias, corporaciones o similares; 6. Transformarse en

9/19/2025 Pág 2 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

otro tipo de sociedad; 7. La representación de firmas nacionales o extranjeras que desarrollen el mismo o similar objeto social y la comercialización de sus bienes. 8. La asociación con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales o similares a las contenidas en los literales anteriores. 9. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia, funcionamiento y objeto de la sociedad, y en general, todos los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL

Capital y Socios: \$315,000,000.00 dividido en 315,000.00 cuotas con

valor nominal de \$1,000.00 cada una, distribuido así:

Totales

No. cuotas: 315,000.00 Valor: \$315,000,000.00

Aclaración de Capital

Capital y socios: \$ 315,000,000.00 dividido en 315,000.00 cuotas con

valor nominal de \$ 1,000.00 cada una, distribuido así:

Socios Capitalista(s)

Lozano Victor Manuel C.C. 00019085035

No. Cuotas: 14,456.00 valor:\$ 14,456,000.00

Gil Junca Marco Antonio C.C. 00003249479

No. Cuotas: 7,221.00 valor:\$ 7,221,000.00

Duran Abel C.C. 00007301476

No. Cuotas: 7,221.00 valor:\$7,221,000.00

Acevedo Leal Jose Manuel C.C. 00019368992

No. Cuotas: 7,221.00 valor:\$7,221,000.00

Diaz De Rodriquez Enriqueta C.C. 00020332652

No. Cuotas: 2,510.00 valor:\$2,510,000.00

Cuy Vda De Rincon Isabel C.C. 00024182527

No. Cuotas: 1,659.00 valor:\$1,659,000.00

Jairo Velasquez Romero C.C. 00080274121

No. Cuotas: 7,175.00 valor:\$7,175,000.00

Gilberto Velasquez Romero C.C. 00011210299

No. Cuotas: 7,175.00 valor:\$7,175,000.00

Ramirez Ana Ines C.C. 00046640836

No. Cuotas: 7,221.00 valor:\$ 7,221,000.00

Duran Blanco German Ricardo C.C. 00079459643

No. Cuotas: 14,456.00 valor:\$14,456,000.00

Monroy Luis Hernando C.C. 00079591272

No. Cuotas: 14,456.00 valor:\$14,456,000.00

Suarez Jose Hugo C.C. 00080269306

No. Cuotas: 2,510.00 valor:\$ 2,510,000.00

Velasquez Arnulfo C.C. 00080384553

No. Cuotas: 7,221.00 valor:\$ 7,221,000.00

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LIMITADA Identificada

también con la sigla:

COOTRANSTEQUENDAMA LTDA N.I.T. 08600168170

No. Cuotas: 178,360.00 valor:\$178,360,000.00

ECOTURISMO LTDA NIT: 830087815

No. Cuotas: 36,138.00 valor:\$ 36,138,000.00

Totales

No. Cuotas: 315,000.00 valor:\$315,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

9/19/2025 Pág 3 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, que será reemplazado en sus faltas ocasionales, absolutas, temporales, ocasionales o accidentales, por el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades de Representante Legal: El Gerente como representante legal de la sociedad y administrador de la misma salvo las excepciones legales estatutarias, gozara de toda clase de facultades para intervenir en toda clase de contratos, enajenar, adquirir bienes sociales muebles inmuebles, darlos en prenda o hipotecarlos, alterar la forma de unos y otro, hacerse parte en los procesos en que se ventila la propiedad o la posesión de ellos, transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad, recibir dinero en mutuo, mercancías a crédito o en consignación, constituir apoderados especiales y delegables las facultades ciertas y determinadas que fueren necesarias en cada caso, girar, otorgar, endosar, aceptar, cobrar, negociar y avalar toda clase de títulos valores o documentos de crédito. Hacer depósitos bancarios y en general desarrollar y ejecutar todos aquellos actos o contratos comprendidos dentro de los objetos sociales de la compañía. En desarrollo de sus facultades, el qerente ejercerá las siquientes funciones: 1. Usar la razón social y representar la sociedad ante sus socios, ante toda autoridad en orden judicial o administrativo y hacer cumplir las decisiones de la junta de socios. 2. Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuya asignación por disposición legal o estatutaria no corresponda con otro órgano social. 3. Celebrar los actos o contratos que requieran el desarrollo y la normal realización del objeto social hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 4. Presentar anualmente a la junta de socios u balance general, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos pertinentes para su consideración. 5. Presentar a la junta de socios, informe detallado sobre la marcha de la empresa y las recomendaciones que estime conveniente para el cabal cumplimiento del objeto social. 6. Ejercer finalmente las demás funciones que le señalan la ley o los estatutos y las que por naturaleza de su cargo le correspondan. El gerente requerirá autorización previa de la junta de socios para celebrar contratos y constituir garantías cuando sobre pasen el valor de los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 063 de Junta de Socios del 9 de mayo de 2019, inscrita el 15 de mayo de 2019 bajo el número 02465853 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

GERENTE

ROJAS PARRADO FREDY ALEXANDER C.C. 00000011412709

SUBGERENTE

VELASQUEZ ROMERO JAIRO C.C. 000000080274121

9/19/2025 Pág 4 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas	S:						
Document	to No. Fecha	a Orio	gen		F∈	echa	No.Insc.
0000018	2003/01/07	Notaría	51	2003/01/09	00861160		
0000751	2003/03/13	Notaría	51	2003/12/12	00910541		X
0003442	2005/11/23	Notaría	55	2005/11/25	01022994		, 0
0003528	2005/11/30	Notaría	55	2005/12/29	01030651		
0000033	2007/01/12	Notaría	64	2007/02/02	01106856		Y
0000033	2007/01/12	Notaría	64	2007/02/02	01106857		0 .0
0000033	2007/01/12	Notaría	64	2007/02/02	01106858		
0000033	2007/01/12	Notaría	64	2007/02/02	01106859	,,,	6
0000033	2007/01/12	Notaría	64	2007/02/02	01106862		.05
0000033	2007/01/12	Notaría	64	2007/02/02	01106864		0
0000033	2007/01/12	Notaría	64	2007/02/02	01106865	, 0,	0
0000033	2007/01/12	Notaría	64	2007/02/02	01106868		
0000033	2007/01/12	Notaría	64	2007/02/02	01106873		
0000033	2007/01/12	Notaría	64	2007/02/02	01106875		
05591 20	014/08/21 No	otaría 53	3 20	017/10/12 02	2267498		

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

1658 2018/09/18 Notaría 58 2018/10/22 02387751

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANSPORTES ECOTURISMO

Matrícula No.: 03097667

Fecha de matrícula: 9 de abril de 2019

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Calle 1 # 27 A- 08

Municipio: Bogotá D.C.

9/19/2025 Pág 5 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 43.672.000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación: 28 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

9/19/2025 Pág 6 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

9/19/2025 Pág 7 de 7



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 56950

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: ecoturismoltda@yahoo.es - ecoturismoltda@yahoo.es

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14801 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-23 11:43

Documentos
Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:47:17	Tiempo de firmado: Sep 23 16:47:17 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:47:19	Sep 23 11:47:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[12019]: 910831248879: to= <ecoturismoltda@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.12 5 .72.73]:25, delay=1.8, delays=0.05/0/0.62/1.1, dsn=2 0.0, status=sent (250 ok dirdel)</ecoturismoltda@yahoo.es>
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/23 Hora: 12:10:10	Dirección IP 69.147.92.147 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help. yahoo.com/kb/yahoo-mail-pro x y-SLN28749.html
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/23 Hora: 12:10:13	Dirección IP 190.27.95.216 Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14801 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

buzón del destinatario.

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)	
20255330148015.pdf	679f001a87f2f126ee3951d992bbffaa1a3be474e39ffd88d03a8d851c3fc94b	



Archivo: 20255330148015.pdf desde: 190.27.95.216 el día: 2025-09-23 12:10:16

Archivo: 20255330148015.pdf **desde:** 190.27.95.216 **el día:** 2025-09-23 12:10:17

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 56951

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: gerenciaecoturismoltda@gmail.com - gerenciaecoturismoltda@gmail.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14801 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-23 11:43

Si

Documentos
Adjuntos:

Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:47:18

Tiempo de firmado: Sep 23 16:47:18 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:47:19 Sep 23 11:47:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[4560]: 3DD211248865: to=<gerenciaecoturismoltda@gmail. com&

g t;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125. 1 37.26]:25, delay=1.4, delays=0.13/0/0.57/0.7, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758646039 d2e1a72fcca58-77f4e7bcbbcsi2340761b3a.55 9 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje





ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330148015.pdf	679f001a87f2f126ee3951d992bbffaa1a3be474e39ffd88d03a8d851c3fc94b



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co